



OSCAR BUXERES SOLER, secretario general del Ayuntamiento de Sitges (Barcelona)

CERTIFICO :

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2024 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

CONCEJALÍA DE DERECHOS SOCIALES

APROBACIÓN DE LA MINUTA DEL CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN POR CONCESIÓN DIRECTA A LA ENTIDAD CÁRITAS DIOCESANA DE SANT FELIU DE LLOBREGAT POR LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO MANTENIMIENTO Y LA COMPRA DE ALIMENTOS PARA EL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS AÑO 2024 (EXP. 2244-000092-006975/2024).

Antecedentes:

Visto que en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) vigente en el presupuesto corriente aprobado por el Pleno de la Corporación, consta una subvención nominativa a nombre de la entidad Cáritas Diocesana de Sant Feliu de Llobregat.

Dada la instancia presentada de fecha 5 de agosto de 2024 y número de registro de entrada E\023527-2024 por la entidad, solicitando la concesión de la subvención para el ejercicio 2024.

Se ha verificado que con respecto a las subvenciones recibidas con anterioridad, todas han sido justificadas correctamente y no existe ninguna pendiente de justificar fuera de plazo. Asimismo, no consta ningún expediente de reintegro de subvenciones o ayudas notificado a la entidad. .

Fundamentos de derecho :

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
2. Real Decreto 887/2006 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
3. la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sitges, que fue aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 29 de febrero de 2016 (en adelante la Ordenanza) y modificada por el Pleno en fecha 26 de mayo de 2021 (BOP 15/ 09/2021).
4. artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS)
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
6. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público
7. Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
8. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria.
9. Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LRBRL)



10. Los artículos 40, 189.2. y 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).
11. Los artículos 239, 240 y 241 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril.
12. La Ley 26/2010, 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Fundamentos:

El artículo 22 de la LGS establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Asimismo, se podrán otorgar subvenciones directas siempre y cuando cumplan alguno de los requisitos contemplados en su punto 2 del mismo precepto.

La subvención objeto de esta propuesta, cumple con el artículo 22.2.a) por estar recogida nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento.

Dado que el Ayuntamiento de Sitges debe promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos necesarios para satisfacer las necesidades de todos sus vecinos y vecinas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, Reguladora de las bases de régimen local y el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Municipal y de régimen local de Cataluña.

Dado que la citada normativa señala que las corporaciones locales deben favorecer el desarrollo de las asociaciones por la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les deben facilitar la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Dado que la Ley 12/2007 de 11 de octubre de servicios sociales en su Título VI De la iniciativa privada en los servicios sociales, nos expresa en el artículo 78 sobre Acción de fomento de la iniciativa social lo siguiente:

1. Las entidades de iniciativa social son un elemento definitorio del sistema de servicios sociales y un elemento clave en el fomento de los servicios sociales.
2. La Administración de la Generalidad y los entes locales, a efectos de lo establecido en este título, deben fomentar de forma preferente la creación y la participación de las entidades sin ánimo de lucro en el desempeño de actividades de servicios sociales"

Dado que concurren las condiciones necesarias para el desarrollo de las actuaciones objeto del presente convenio, dada su naturaleza y de acuerdo con la normativa General para solicitar ayudas destinadas a Entidades, Asociaciones y/o Colectivos.

Dado que ambas partes, en la representación que ostentan, reconocen la importancia del tejido asociativo como elemento dinamizador de la ciudad y como motor de su vitalidad y tienen interés en desarrollar a través del presente Convenio, un acuerdo de colaboración mutua que favorece la implicación y participación de todos los ciudadanos



y contribuya a generar una ciudad socialmente más justa, más sostenible y con igualdad de oportunidades para todos.

Dado que se aprobó la cuenta justificativa del convenio nominativo entre la Cáritas Sant Feliu de Llobregat y el Ayuntamiento de Sitges para el mantenimiento y compra del Centro de Distribución de Alimentos año 2023, por Junta de Gobierno Local de 17 de junio de 2024.

Dado que esta subvención se convierte en capital importancia dado que la actual situación económica ha llevado a un alto número de familias del municipio de Sitges a una situación de extrema vulnerabilidad.

Visto que Cáritas Diocesana de Sant Feliu de Llobregat tiene como objetivo la ayuda a las personas más vulnerables; éste constituye uno de los puntales básicos de su existencia junto con el desarrollo de otras acciones de tipo social (espacio solidario de ropa y objetos de segunda mano y la acogida de personas).

Dado que con la aportación de la subvención nominativa otorgada por el Ayuntamiento de Sitges se lleva a cabo la compra de los alimentos que debe aportar la "Cesta Básica" que se destina a los usuarios de los Servicios Sociales de Sitges que solicitan ayuda alimentaria y que cumplen con los requisitos establecidos entregándoles la documentación necesaria para que la lleven a Cáritas para obtener alimentos.

Visto que la gestión del Centro de Alimentos (CDA) irá a cargo de Cáritas Diocesana de Sant Feliu de Llobregat que para llevar a cabo su labor en el municipio de Sitges, dispone de un espacio de 300m² situados en el iglesia de San Juan de Sitges que se distribuye en los siguientes espacios: almacén, cámaras frigoríficas, exposición de productos y aseos; este espacio refuerza la red de distribución social de alimentos existente en el municipio de Sitges que permite una correcta ubicación en lo referente al almacenamiento y visualización de los productos alimenticios.

Dado que el convenio para el Centro de Distribución de Alimentos con Cáritas Diocesana de Sant Feliu de Llobregat tiene por objeto lo siguiente:

- Mejorar y optimizar la adquisición de alimentos en las personas necesitadas.
 - Fomentar la libertad de las personas a la hora de elegir alimentos. Las personas podrán escoger entrega los tipos de alimentos según sus necesidades, basándose en los criterios establecidos en la cesta básica, el número de personas de la unidad familiar y un porcentaje de alimentos concretos.
 - Velar por que los alimentos sean equilibrados y variados. Se procura que el espacio destinado a la distribución de alimentos disponga de alimentos de corta y larga duración: frescos, congelados y envasados, así como productos de limpieza de la casa y de higiene personal.
 - Dignificar la libertad individual de la persona en la recogida de alimentos. Las personas pueden acceder al centro de distribución dentro de la periodicidad y el horario establecido sin necesidad de hacer colas.
- Canalizar en un lugar determinado la ayuda alimenticia. El Centro dispone, según la cesta básica, de todos los productos necesarios para ayudar a cubrir las necesidades de las personas.
- Complementar la economía familiar con respecto a los gastos del hogar. La variedad de productos expuestos facilita a las personas complementar su dieta según sea su cultura, religión y/o costumbres.



- Administrar la planificación mensual de alimentos dado que se podrá acceder a la tienda más de una vez al mes, lo que ayudará a una mejor planificación alimentaria doméstica .

El artículo 29 de la Ordenanza, relativo al contenido de la resolución de concesión de las subvenciones directas, se fijarán además del/de la beneficiario/aria, el objeto y la cuantía de la subvención, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el plazo y la forma de justificación, el porcentaje de financiación (en su caso), el crédito presupuestario, así como la compatibilidad con otras subvenciones o ayudas recibidas por la misma finalidad y el pago anticipado, si fuera el caso.

De acuerdo con el artículo 32 del RLGS, puede determinarse la cuantía de las subvenciones bien como un porcentaje del gasto subvencionable o bien como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable. En este caso, la subvención se otorga como CARITAS DIOCESANA DE SANT FELIU DE LLOBREGAT de importe 98.191,63 euros correspondiente a una cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje, por qué por el tipo de entidad con un objetivo social no se posible que las entidades asuman el coste del mantenimiento del proyecto con fondos propios y es necesario que el ayuntamiento avance la subvención.

Según lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza y el artículo 123.4 del ROAS, como norma general, el importe de la subvención no podrá exceder del 50% de la actividad a la que se aplique. La subvención del presente acuerdo supera el 50% dado que todos los usuarios son servicios sociales con vulnerabilidad socioeconómica según las condiciones acordadas en este convenio y la entidad no tiene medios para asumir un coste más elevado por su misión social.

En virtud de lo establecido en el artículo 34.4 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, y atendiendo a la naturaleza de la ayuda, el reconocimiento de la obligación se realizará de forma anticipada a la justificación del gasto, dado que para poder llevar a cabo la actividad objeto de la subvención el beneficiario debe hacer frente por anticipado a los pagos que de ésta se derivan, es decir que la entidad necesita disponer de la financiación necesaria del 100% para llevar a cabo las actuaciones durante todo el ejercicio 2024. Este proyecto comporta una compra de alimentos mensualmente, un personal contratado que realizará el seguimiento socioeducativo y sin esta aportación por adelantado no sería capaz de mantener el proyecto y las personas atendidas todo el año.

De acuerdo con el artículo 38.4 de la OGS, en los supuestos de pago anticipados previos a la justificación de la subvención, el órgano concedente podrá determinar las garantías a exigir en virtud del artículo 45 del RLGS. exime de la aportación de garantías dado que es una entidad social, que tiene trayectoria en el municipio y que ya realiza el proyecto con las personas usuarias.

De conformidad con el Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Sitges, en fecha 14 de octubre de 2024, la Jefa de Servicios Sociales ha emitido informe de control interno del Ayuntamiento de Sitges, con el visto bueno del Director de el Área de Servicios a las Personas en funciones, con código de documento SS241642055EXPED00000, número 18.5.4.1 de Autorización y Disposición del Gasto



(AD), que literalmente dice “ a) *Que se informa favorablemente conforme existe informe favorable de la Secretaría General o servicios jurídicos sobre el texto del convenio*”.

Dado que en fecha 14 de octubre de 2024, y con código de documento SS241643783EXPED00000, la Jefa de Servicios Sociales ha emitido informe de control interno número 18.1.2 con el visto bueno del Director del Área de Servicios a las personas en funciones.

Visto que se acredita la existencia de crédito presupuestario en la aplicación económica D111 23111 4800212, *Subvención Caritas –Mant. Compra alimentos proyec .* apunte previo 920240006591

Dado que en fecha 17 de septiembre de 2024 se emitió memoria justificativa para la suscripción de un convenio por Secretaría con código BS241620702EXPED00000 que concluye que el convenio propuesto, una vez revisado, cumple con los requisitos legales previstos según lo dispuesto en el art. 18.3.1 a) del Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Sitges y que por tanto se encuentra ajustado a la legalidad vigente

Visto el Decreto de Alcaldía núm. 2080/2024, de 27 de junio, de modificación del decreto de alcaldía núm. 2194/2023 de fecha 23 de junio, de nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local, de los Tenientes de Alcaldesa, de las Presidencias de Áreas y creación de Concejalías y designación de titulares y adjuntos efectuando una delegación general.

Visto el Decreto de Alcaldía núm. 2405/2023, de 13 de julio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

Vistos los antecedentes, normativa aplicable y fundamentos citados ut supra.

Vistas las conclusiones del informe propuesta se adoptan los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa prevista nominalmente al presupuesto vigente según dispone el artículo 22.2 a) de la LGS en la entidad Cáritas Diocesana de Sant Feliu del Llobregat, con NIF R0801973I por importe 98.191, 63€ destinada al mantenimiento y compra de alimentos por el Centro de Distribución de Alimentos con efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones.

SEGUNDO.- Autorizar, Disponer y Reconocer la Obligación del gasto de NOVENTA OCHO MIL CIENTO NOVENTA UN CON SESENTA TRES EUROS (98.191,63€) correspondientes a la totalidad del convenio con cargo al presupuesto prorrogado 2024 a la aplicación presupuestaria D111 23111 4800212 SUBVENCION CARITAS-MANT. COMPRA ALIMENTOS PROJ CESTA y número de apunte previo 920240006591 .



TERCERO.- APROBAR las condiciones a las que queda sujeto el presente convenio según modelo anexo.

CUARTO.- Se proceda a su publicación en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

QUINTO.- Requerir a la entidad Fundación Cáritas Diocesana de Sant Feliu de Llobregat que en el plazo de un mes desde la notificación de este acuerdo, acepte la subvención mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento

SEXTO.- Notificar este acuerdo a los interesados, a la Intervención General y la Tesorería Municipal

ANEXO

CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A CARITAS DIOCESANA DE SAN FELIU DE LLOBREGAT POR EL MANTENIMIENTO Y COMPRA DE ALIMENTOS POR EL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS 2024

REUNIDOS

Por un lado, Ilma. **D^a. AURORA CARBONELL Y ABELLA**, con DNI núm. 35.098.834- Y alcaldesa - presidenta del Ayuntamiento de Sitges, con NIF núm. P.0827000 A

Por otro, el **sr. RAMON EDUARD CARBONELL PUJOL**, con DNI 52.216.333 P presidente y representante legal de Cáritas Diocesana de San Félix de Llobregat (Caritas Parroquial de Sitges), con NIF R-0801973-I.

ACTÚAN

El primero, en representación del Ayuntamiento de Sitges, al amparo de las facultades que le confiere la legislación vigente y en virtud de su nombramiento como alcaldesa-presidenta de la Corporación de fecha 17 de junio de 2023.

El segundo, en tanto que Delegado/da y en el ejercicio de su cargo, en nombre y representación de Cáritas Diocesana de Sant Feliu de Llobregat/ Cáritas Parroquial de Sitges.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

MANIFIESTAN

Primero. Que el Ayuntamiento de Sitges debe promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos necesarios para satisfacer las necesidades de todos sus



vecinos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, Reguladora de las bases de régimen local y el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Municipal y de régimen local de Cataluña.

Segundo. Que la citada normativa señala que las corporaciones locales deben favorecer el desarrollo de las asociaciones por la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, deben facilitarles la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas por la realización de sus actividades.

Tercero . La Ley 12/2007 de 11 de octubre de servicios sociales en su Título VI De la iniciativa privada en los servicios sociales, nos expresa en el artículo 78 sobre Acción de fomento de la iniciativa social lo siguiente:

“1 Las entidades de iniciativa social son un elemento definitorio del sistema de servicios sociales y un elemento clave en el fomento de los servicios sociales.

2. La Administración de la Generalidad y los entes locales, a efectos de lo establecido en este título, deben fomentar de forma preferente la creación y la participación de las entidades sin ánimo de lucro en el desempeño de actividades de servicios sociales”

Cuarto . Que concurren las condiciones necesarias para el desarrollo de las actuaciones objeto del presente convenio, dada su naturaleza y de acuerdo con la normativa General para solicitar ayudas destinadas a Entidades, Asociaciones y/o Colectivos.

Quinto . Que ambas partes, en su representación, reconocen la importancia del tejido asociativo como elemento dinamizador de la ciudad y como motor de su vitalidad y tienen interés en desarrollar a través del presente Convenio, un acuerdo de colaboración mutua que favorece la implicación y participación de todos los ciudadanos y contribuya a generar una ciudad socialmente más justa, más sostenible y con igualdad de oportunidades para todos.

Sexto . Que entre los fines estatutarios de Cáritas Diocesana de Sant Feliu de Llobregat/ Cáritas Parroquial de Sitges figura la promoción y colaboración de acciones de bienestar social de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos o a personas con dificultad para su integración social, el ejercicio de toda función social y humanitaria, compatible con el espíritu de la entidad. Todo esto bajo los principios de humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad y solidaridad.

Séptimo. Cáritas Diocesana de Sant Feliu de Llobregat/ Cáritas Parroquial de Sitges manifiesta tener un carácter voluntario y colabora con las administraciones públicas en actividades sociales y está interesada en promover actividades dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas ya trabajar conjuntamente con el resto entidades, por una sociedad más justa y más cohesionada socialmente.

OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de este convenio es otorgar una subvención a Cáritas Diocesana de Sant Feliu de Llobregat para el mantenimiento y compra de alimentos del Centro de Distribución Social de Alimentos (CDA) para el año 2024.



Esta subvención es de capital importancia dado que la actual situación económica ha llevado a un alto número de familias del municipio de Sitges a una situación de extrema vulnerabilidad.

Con la aportación de la subvención nominativa otorgada por el Ayuntamiento de Sitges se lleva a cabo la compra de los alimentos que debe aportar la "Cesta Básica" que se destina a los usuarios de los Servicios Sociales de Sitges que solicitan ayuda alimentaria y que cumplen con los requisitos establecidos entregándoles la documentación necesaria para que la lleven a Cáritas para obtener alimentos.

Este convenio pues va orientado a subvencionar y realizar una aportación en la compra de alimentos básicos y necesarios para el Centro de Distribución de Alimentos y al mismo tiempo a dar cobertura a los gastos de mantenimiento tanto del espacio como del programa informático de gestión de usuarios e inventario.

El convenio para el Centro de Distribución de Alimentos con Cáritas Diocesana de Sant Feliu de Llobregat tiene por objeto lo siguiente:

- Mejorar y optimizar la adquisición de alimentos a las personas necesitadas.
- Fomentar la libertad de las personas a la hora de elegir alimentos. Las personas podrán escoger entrega los tipos de alimentos según sus necesidades, basándose en los criterios establecidos en la cesta básica, el número de personas de la unidad familiar y un porcentaje de alimentos concretos.
- Velar por que los alimentos sean equilibrados y variados. Se procura que el espacio destinado a la distribución de alimentos disponga de alimentos de corta y larga duración: frescos, congelados y envasados, así como productos de limpieza de la casa y de higiene personal.
- Dignificar la libertad individual de la persona en la recogida de alimentos. Las personas pueden acceder al centro de distribución dentro de la periodicidad y el horario establecido sin necesidad de hacer colas.
- Canalizar en un lugar determinado la ayuda alimenticia. El Centro dispone, según la cesta básica, de todos los productos necesarios para ayudar a cubrir las necesidades de las personas.
- Complementar la economía familiar con respecto a los gastos del hogar. La variedad de productos expuestos facilita a las personas complementar su dieta según sea su cultura, religión y/o costumbres.
- Administrar la planificación mensual de alimentos dado que se podrá acceder a la tienda más de una vez al mes, lo que ayudará a una mejor planificación alimentaria doméstica

Dado que del Banco de Alimentos y de la Unión Europea nos llegan alimentos básicos ya veces insuficientes (por ejemplo, no hay frescos), a través de este convenio se colaborará en una subvención para la compra de alimentos frescos y básicos para agasajar la cesta básica nutricional para los ciudadanos que precisen de estos alimentos.

Para el desarrollo de este proyecto es necesario el soporte para el mantenimiento y personal para su gestión, por lo que se incluye:

- 1) Compra de alimentos por el CDA
- 2) Material higiénico por el CDA



- 3) Material y gastos de mantenimiento del proyecto
- 4) Mantenimiento por el coste de personal
- 5) Los gastos del auditor/a son 100% justificables.

El Ayuntamiento de Sitges aportará a Cáritas Diocesana de Sant Feliu de Llobregat / Cáritas Parroquial de Sitges para coadyuvar el mantenimiento de esta actividad la cantidad de 98.191,63 €

Teniendo en cuenta el presupuesto total final del proyecto que la entidad declare en el momento de la justificación, en ningún caso este importe puede ser inferior al de la subvención otorgada.

Cáritas Diocesana de Sant Feliu de Llobregat / Cáritas Parroquial de Sitges se compromete a que en toda la documentación que genere el proyecto, en su publicidad, en las imágenes u otro material que editen utilizarán el lenguaje inclusivo, evitarán cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentarán imágenes con valores de igualdad y de diversidad, presencia equilibrada hombres-mujeres, de la corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

Cáritas Diocesana de Sant Feliu de Llobregat / Cáritas Parroquial de Sitges hará constar en todo el material editado que este proyecto ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de Sitges.

Con la concesión de esta subvención de 98.191,63€ superior a 10.000€, la entidad tiene la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

Para la gestión del proyecto de Centro de Distribución de Alimentos (CDA), la entidad se compromete a hacer uso del programa Equaliment una vez desde el Ayuntamiento se hayan formado a sus técnicos.

PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS QUE SE DEBE ADECUAR LA ACTIVIDAD DE LOS CONTRATISTAS Y PERSONAS BENEFICIARIAS:

- **Principio de legalidad:** actuación de los destinatarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de aplicación constituye la primera garantía de comportamiento ético en la contratación pública.
- **Principio de satisfacción del interés público:** los destinatarios perseguirán siempre única y exclusivamente la satisfacción del interés público.
- **Principios de eficacia y eficiencia:** los destinatarios actuarán con la responsabilidad, profesionalidad, diligencia y dedicación necesarias y suficientes para que los recursos destinados a la actividad del convenio sean utilizados eficazmente y con la máxima eficiencia posible.

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

En el momento en que una de las dos partes, Ayuntamiento de Sitges o Cáritas Diocesana de Sant Feliu de Llobregat/Cáritas Parroquial de Sitges, modifiquen alguno de los servicios que afecte a lo que se acuerda en este convenio, lo comunicará al otra parte con un mes de antelación, al tiempo que se podrán establecer nuevas colaboraciones cuando ambas partes lo crean convenientes.



Las modificaciones de convenio se tendrán que aprobar por los respectivos órganos, y no estará vigente dicha modificación hasta que sea firmada por ambas partes. Será una modificación del convenio, por tanto, no será incluido como anexo.

RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

La responsabilidad que pueda generarse frente a terceros a consecuencia de las actuaciones derivadas del desarrollo de este convenio corresponde a la entidad o empresa ejecutora material de las actuaciones.

INCOMPATIBILIDAD CON SUBVENCIONES DE OTROS ENTES Y SUS ORGANISMOS.

Estas ayudas con carácter general son incompatibles con la obtención de cualquier ayuda destinada a la misma actuación otorgada por cualquier ente y sus organismos en el marco de los diferentes programas de subvenciones.

Sin embargo con carácter extraordinario se podrá otorgar una subvención siempre que no supere el coste total de la actividad subvencionada, tal y como marca el artículo 19.3 de LGS.

VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, este plazo es improrrogable.

CUANTÍA, PAGO, JUSTIFICACIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

1.- Cuantía y crédito donde se aplica

Por parte del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Sitges:

Apoyar los programas del Centro de Distribución de alimentos que lleva a cabo Cáritas Diocesana de Sant Feliu de Llobregat/Cáritas Parroquial de Sitges con la aportación de **NOVENTA OCHO MIL CIENTO NOVENTA UN CON SESENTA TRES CÉNTIMOS (98.191,63 €)** año 2024, imputable a la partida D111 23111 4800212 **SUBVENCION CARITAS -MANT .**

2.- Pago

El importe de la subvención se abonará en el momento de la firma del convenio, según disponibilidad de Tesorería Municipal.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que "cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique se podrán realizar pagos a cuenta y pagos anticipados" (art.34.4).

La justificación de hacer parte del pago anticipado se debe a que la entidad precisa de parte de nuestra aportación para sacar adelante los proyectos.

Dado que en este caso y atendiendo a la naturaleza de la ayuda, el reconocimiento de la obligación se realizará de forma anticipada a la justificación del gasto y el pago se realizará según disponibilidad de la Tesorería Municipal .



3.- Requerimientos de la cuenta Justificativa

La justificación del 100% de la subvención deberá realizarse como fecha límite antes del **30 marzo de 2025**.

La cuenta justificativa presentada por el beneficiario deberá tener el siguiente contenido:

1. Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Memoria económica abreviada con el siguiente contenido:
 - a. Estado detallado de los gastos de las actividades objeto de la subvención, debidamente agrupadas en las partidas detalladas, con indicación del importe, proveedor núm. de factura, fecha de factura y fecha de pago.
 - b. Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto tanto de ingresos como de gastos previstos y los efectivamente ejecutados, en los que se indiquen y se motiven las desviaciones habidas.
3. Informe especial de la cuenta justificativa realizada por auditor inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). El auditor debe revisar la cuenta justificativa para verificar que los gastos se adecuan a la naturaleza de la subvención y cumplen los requisitos establecidos y con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla y en todo momento su actuación está sujeta a las normas de actuación y supervisión que proponga el órgano que tiene atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la administración pública concedente, es decir, la intervención general, de acuerdo con el artículo 74 del Reglamento de la Ley general de subvenciones. En concreto, el procedimiento de revisión será el siguiente:
 - a. Revisión de la memoria de actuación para verificar la concordancia entre la información contenida en la misma y la justificación económica.
 - b. Revisión de la memoria abreviada, considerando la aplicación de técnicas de muestreo estadístico. Se comprobará:
 - a. Que la información económica está soportada por una relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad subvencionada, con los requisitos exigidos en la normativa (Reglamento que regula las obligaciones de facturación, etc) o en la documentación que establezca las obligaciones de las personas beneficiarias.
 - b. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados y de su pago, y que estos documentos figuran en los registros contables.
 - c. Que la imputación de los gastos de personal directamente relacionado con la organización de las actividades culturales, no supera el % indicado en el presente, y que la dedicación efectiva está soportada con el correspondiente raport de dedicación horaria.



- d. Que la imputación de los gastos en concepto de suministros de agua, luz y agua no supera el 10%, estando debidamente acreditada con las correspondientes facturas.
 - e. Que los gastos e inversiones son subvencionables.
 - f. Que la imputación de gastos indirectos no supera el límite, se ha utilizado un criterio de reparto adecuado y el importe está debidamente desglosado en la cuenta justificativa.
 - g. Que en los supuestos previstos en la LGS, la entidad ha solicitado un mínimo de tres ofertas de distintos proveedores antes de la realización del gasto y que se justifica razonablemente la elección cuando no se haya seleccionado la oferta económicamente más ventajosa.
 - h. En el supuesto de existencia de subcontrataciones, que éstas están contempladas en la normativa reguladora y se adecuan al artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y al artículo 68 del Reglamento de la ley general de subvenciones.
 - i. Que los gastos e inversiones justificadas son coherentes con la naturaleza de las actuaciones subvencio- nadas.
- c. Análisis de la concurrencia de subvenciones, verificando otras ayudas que el beneficiario haya podido obtener con la misma finalidad y determinando, por un lado, que no son incompatibles y por otro, que la suma de las ayudas recibidas no supera el importe total del proyecto subvencionado. Asimismo, solicitará a la entidad una declaración en la que se especifiquen todos los recursos (importe y procedencia) que financien la actividad subvencionada.
 - d. Al finalizar su trabajo de revisión, el auditor solicitará a la entidad beneficiaria una carta de manifestaciones que debe firmar la persona que suscribió la cuenta justificativa, donde indicará que se ha informado al auditor de todas las circunstancias que pueden afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención.

El auditor debe ser el mismo que audita las cuentas anuales de la entidad si está obligada a ello; en caso contrario, la entidad podrá designar al auditor. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable. Con la siguiente documentación:

El informe especial de la cuenta justificativa indicará las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones.

- 4. Ejemplar de los programas de mano u otro material promocional empleado en la campaña de difusión, acreditativo del cumplimiento de la obligación establecida en el pacto 2.4 (entregar en el Ayuntamiento todo aquel material de promoción que tenga relación con la actividad: catálogo: catálogo programas de mano antes de la inauguración de la actividad, donde conste la colaboración del Ayuntamiento de Sitges).



5. Se efectuará un pago a cuenta por importe de 98.191,63€ por la necesidad de la entidad beneficiaria. Asimismo, antes del pago a cuenta, el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente encontrarse al corriente de las sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
6. Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sitges se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación:
 - a) El/la beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación con la subvención concedida.
 - b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
 - c) Los/las beneficiarios/arias tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.
 - d) La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.
 - e) El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.
7. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a aceptar formalmente la subvención en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución.
8. En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Se podrán justificar gastos realizados durante todo el año 2024.

4.- Reintegro

En caso de que se incurra en alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley 38/2003, deberá procederse al reintegro de la subvención de acuerdo con lo establecido en la mencionada. ley.

INCUMPLIMIENTOS:

1. Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las previstas en los artículos 56 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como las previstas en la normativa que sustituya o complemente la mencionada Ley.



2. La comisión de las citadas infracciones comportará, en su caso, la imposición de las sanciones de carácter pecuniario y de carácter no pecuniario previstas en los artículos 59 y siguientes de la Ley 38/2003.

3. Para la imposición de estas sanciones, deberá tramitarse el correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 38 /2003 y el Título IX de la Ley 30/1992.

Graduación de sanciones e importes.

1. Las sanciones a imponer se graduarán atendiendo en cada caso concreto a los siguientes criterios:

- La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.
- La intencionalidad y la mala fe en la comisión de la infracción.
- La utilización de medios fraudulentos en la comisión de las infracciones.
- Los daños producidos en la Administración Pública.
- La gravedad y la trascendencia del hecho.

2. Las infracciones serán graduadas en leves, graves y muy graves de acuerdo con el art. 55 a58 de la ley de subvenciones y las sanciones correspondientes, según los criterios del art. 59 y siguientes. En cualquier caso, como criterio general las sanciones serán las siguientes:

a. Sanciones leves: Por lo general se sancionará pecuniariamente con 200 € y si son infracciones recogidas en el art. 61.2 de la ley de subvenciones, con 750€.

) Sanciones graves: Multa pecuniaria del doble de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ajuntament.

Si el incumplimiento es por no cumplir la obligación de información, la multa será de 3.000 € y podrá reiterarse mensualmente.

c) Sanciones muy graves: Multa pecuniaria del triple de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000 €, pérdida durante cinco años de poder obtener subvenciones. , celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Estas sanciones porcentuales podrán graduarse en base al art. 60 con un incremento de los puntos mínimos recogidos en este artículo.

Régimen sancionador supletorio.

En lo no previsto en el presente capítulo, serán de aplicación las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Por lo que respecta al procedimiento sancionador, será de aplicación lo previsto en la ordenanza municipal.

Prescripción.

1. Las infracciones prescriben en el plazo de cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.



2. Las sanciones prescriben a los cuatro años a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución en la que se impuso la sanción
3. La prescripción de la infracción y de la sanción se determinarán de oficio por el Ayuntamiento de Sitges.

Órgano competente y procedimiento.

1. El órgano competente para la imposición de sanciones en materia de subvenciones será la Alcaldía al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; sin embargo, podrá delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, o en los/las Tenientes de Alcalde y concejales o concejales con delegación específica.

2. No podrá imponerse sanción si no en virtud de un procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia a la persona interesada y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y conforme a las especificidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

- El ayuntamiento tiene potestad de recabar informes de la evolución de los proyectos en el momento que lo crea oportuno y de estar al corriente de la evolución de éste. Al igual que de los incidentes que se produzcan que pueda afectar al funcionamiento del proyecto.

- Tiene derecho a realizar reuniones de seguimiento entre los referentes de Cáritas y la persona referente de Servicios Sociales de la Concejalía de Bienestar y Familia del Ayuntamiento de Sitges.

- También tiene derecho a establecer un sistema de coordinación entre el Equipo Básico de Atención Social (EBAS) del Ayuntamiento y del personal técnico de Caritas de Sitges, a fin de mejorar la efectividad de la colaboración entre las dos entidades, y para optimizar los recursos que disponen ambas partes en materia de prevención de la exclusión social y medidas destinadas a la integración de personas afectadas con problemas de este tipo.

- Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento

- Modificarlo por razones de interés público y urgencia.

Por el Ayuntamiento de Sitges

Por Caritas Diocesana de St. Feliu de Llobregat/Caritas Parroquial Sitges

D^a. Aurora Carbonell Abella

SR. Ramon E. Carbonell Pujol

Alcaldesa del Ayuntamiento de Sitges

El responsable



Oscar Buxeres Soler
Secretario General
Doy fe (art. 3.2 i) RD 128/2018

DOCUMENTACIÓN ANEXO

MODELO NÚM. 1

- ☐ Memoria de actuaciones justificativa de las actividades realizadas y objetivos obtenidos dentro del proyecto subvencionado, indicando actividades .
- ☐ Publicidad hecha por este proyecto, en caso de que fuera oportuno; es decir, habrá que incluir toda la información y publicidad que se haya hecho del proyecto subvencionado, en el que se habrá incluido el logotipo del Ayuntamiento de Sitges, en su caso.
- ☐ Relación gastos (modelo 2) , teniendo en cuenta que las facturas tendrán que reunir los requisitos expresados en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y deberá acreditarse su pago mediante orden de transferencia o recibo de caja ., según modelo núm.2
- ☐ Justificantes de gasto teniendo en cuenta que deben cumplir las condiciones de gasto subvencionable, que deben ajustarse al presupuesto presentado, deben corresponder al período de ejecución de la actividad subvencionada y deben haber sido abonadas en el plazo establecido en la normativa reguladora de la subvención. En ningún caso, estos justificantes pueden corresponder a bienes inventariables y no se ha incluido en su justificación IVA deducible.
- ☐ Relación de otros ingresos o subvenciones recibidas de la actividad subvencionada en el caso de que se hayan recibido más subvenciones por este proyecto, según modelo núm. 2
- ☐ Carta de pago en el caso de remanentes.
- ☐ Certificado justificativo de que se encuentran al corriente de pagos en las obligaciones de la Seguridad Social, certificado positivo de estar al corriente de deudas tributarias de la Agencia Tributaria de Cataluña, Certificado de estar al corriente de pago de las obligaciones con ' Agencia Estatal de Administración Tributaria Española.
- ☐ Información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.



MODELO NÚM. 2

PROVEEDOR	CIF	CONCEPTO ACTIVIDAD JUSTIFICADA	NºFACTURA	FECHA DE FACTURACIÓN	FECHA DE PAGO	FORMA DE PAGAMENTO	IMPORTANTE	% IMPUTADO A LA SUBVENCIÓN RECIBIDA	% FONDO PROPIOS Y/O OTROS FONDOS DE FINANCIACIÓN

“

La Junta de Gobierno Local, por asentimiento, aprobará los acuerdos transcritos en la propuesta precedente.

Y para su constancia en el expediente, emito el presente certificado, con la advertencia del artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, ya reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, por orden y con el visto bueno de la señora alcaldesa.

Sitges, a fecha de firma electrónica

Visto bueno

La Alcaldesa
Aurora Carbonell Abella